

Milton Yeison Rodríguez Guzmán
ABOGADO
Carrera 29 No. 27-51 Of. 204 B/Centro
Tel: 2249007-Cel.: 3168764500
Email: abg.miltonrodriguez@gmail.com
TULUA VALLE



Tuluá, 22 de Abril de 2021

Dra.
Neira Julia Leyton Meneses.
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.
j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
minerva0013@hotmail.com
Tuluá Valle

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION RADICACION 2021-00049-00

PROCESO : EJECUTIVO CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA y/o
LUZ DORA MARIN RAMIREZ.

DEMANDADOS: MARIA VICTORIA NARANJO BEDOYA y GERMAN
ORLANDO VIVIESCAS REYES.

APODERADO: MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN.
T.P No.282.813 CSJ.
Email: abg.miltonrodriguez@gmail.com

Consciente de la recarga laboral en los despachos judiciales por la virtualidad y entendiendo que las circunstancias de hoy los han llevado a trabajar desde casa, lejos de sus despachos y de sus herramientas de trabajo a la mano, sumando la acumulación de trabajo, es muy posible que esto conlleve a cometer errores involuntarios de apreciación y de forma. Razón por la cual muy respetuosamente Señora Juez presento Recurso de Reposición dentro del término de ejecutoria contra el **AUTO No. 0400 del 20 de Abril de los corrientes** y su respectiva corrección en los siguientes términos:

1. Con respecto al capítulo de las pretensiones, el despacho no se pronunció, como tampoco me decreto lo solicitado en los numerales XI y XII y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003 y el artículo 422 del Código General del Proceso, el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley, presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la suma estipulada como cláusula penal, los cánones de arrendamiento que se adeuden, **los servicios públicos**, cuotas de administración o intereses, **así como cualquier otra suma** a cargo de LOS ARRENDATARIOS, por lo que a continuación pasare a soportar a su honorable despacho:

XI: A razón de los Servicios Públicos (Centroaguas, Cetsa, GdO) dejados de cancelar, la suma de \$ 2.072.638.00.

Scanner de servicio público de GAS por	\$30.100.00 dejado de cancelar.
Scanner de servicio público de CENTROAGUAS por	\$789.801.00 dejado de cancelar.
Scanner de servicio público de CELSIA por	\$1.150.449.00 dejado de cancelar.
Scanner de servicio público de CENTROAGUAS por	\$13.085.00 dejado de cancelar.
Scanner de servicio público de GAS por	<u>\$89.203.00</u> dejado de cancelar.
TOTAL.....	<u>\$2.072.638.00</u>

XII: A razón de reparaciones locativas por daños causados en el inmueble, la suma de \$744.500.oo.

Scanner contrato de obra, reparaciones locativas por valor de	\$22.000.oo
Scanner contrato de obra, reparaciones locativas por valor de	<u>\$722.500.oo</u>
TOTAL.....	<u>\$744.500.oo</u>

Recibos de Servicios Públicos y Contratos de Obra, que bajo la gravedad de juramento fueron cancelados por parte de la MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, documentos originales que serán aportados al despacho, cuando a bien lo considere pertinente o en su etapa procesal correspondiente.

2. Con respecto al Auto No. 0400 del 20 de Abril de los corrientes en su parte resolutive del literal NOVENO y el oficio No. 0367 de la misma fecha, muy respetuosamente solicito su respectiva corrección, ya que las partes demandadas dentro del presente proceso son los señores **MARIA VICTORIA NARANJO BEDOYA y GERMAN ORLANDO VIVIESCAS REYES, identificados con los números de cedula 29.872.913 y 18.497.381** respectivamente, y el señor JAIME ALEXIS MEDINA PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.500.054 no hace parte integral, ni es sujeto procesal de este asunto.

Le manifiesto señora Juez, que renuncio a los términos de ejecutoria del Auto y demás providencias que se profieran frente a este Recurso; conforme al artículo 302 del Código General del Proceso y con el único fin de darle mayor celeridad a este proceso. Que fue objeto del IMPULSO PROCESAL solicitado, debido a los serios indicios que tiene la parte demandante en que los demandados pretenden simularse frente a las medidas cautelares solicitadas y lo cual tiene a mi poderdante seriamente preocupada.

Quedo atento a sus comentarios y observaciones.

De la señora Juez,

Respetuosamente,



MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN
CC No. 94.368.072 de Tuluá
TP No. 282.813 del C.S de la Judicatura.
Dirección: Carrera 29 No. 27-51 Of. 204 B/Centro.
Tel: 2249007-Cel: 3168764500
Correo:abg.miltonrodriguez@gmail.com
Tuluá Valle.